

LA SOCIEDAD CHILENA
DEL SIGLO XVIII

MAYORAZGOS

I

TÍTULOS DE CASTILLA



MEMORIA HISTÓRICA
PRESENTADA A LA UNIVERSIDAD DE CHILE, EN CUMPLIMIENTO
DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEI DE 9 DE ENERO
DE 1879


FOR

DOMINGO AMUNÁTEGUI SOLAR
Miembro de la Facultad de Filosofía i Humanidades

TOMO SEGUNDO

SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA, LITOGRAFÍA I ENCUADERNACION BARCELONA
Moneda, entre Estado i San Antonio

1903



CAPÍTULO DÉCIMO

Mayorazgo Balmaceda.—El oidor don Juan de Balmaceda i Censano, presidente interino de Chile en 1768.—Sus sobrinos don Pedro Fernández Balmaceda i don Juan Francisco Ruiz de Balmaceda.—El primero de ellos funda el mayorazgo, en nombre de su tío, i le agrega, por su parte, la hacienda de Ibacache.—Funda además el vínculo de Bucalemu.—El presbítero don José Francisco Ruiz de Balmaceda i Ovalle.—Don José Manuel Balmaceda i Fernández, presidente de la República.

I

Las familias que compusieron la aristocracia colonial del siglo XVIII tenían diversa procedencia, pues habían sido fundadas, o por los conquistadores de nuestro país, i bajo esta denominación es justo comprender a los soldados de los tercios españoles que combatieron contra los araucanos en los siglos XVI i XVII; o por altos funcionarios del orden civil i religioso, capitanes jenerales, oidores, obispos, tesoreros; o por comerciantes a quienes favoreció la suerte en sus negociaciones.

Entre las primeras, podrian citarse como ejemplos notables las familias que reconocian por sus projenitores a Francisco de Aguirre, a Juan de Cuevas, a Francisco de Riveros, compañeros de Pedro de Valdivia; a Pedro Lisperguer, a Pedro Cortes Monroi, a don Francisco Alvarez de Toledo, a don Francisco de Irarrázaval, soldados de la hueste de don García Hurtado de Mendoza; a don Alvaro Núñez de Pineda i Bascuñan i a don Melchor Jufré de Aguila, que sirvieron bajo las órdenes de don Alonso de Sotomayor; a Tomas de Toro Zambrano, a Alonso Velasquez de Covarrúbias i a Francisco Rodríguez del Manzano i Ovalle, los cuales llegaron a fines del siglo XVI; a don Alonso de la Cerda i a don Bernardo de Iturgóyen i Amasa, de la época de don Pedro Osoreo de Ulloa; a don Diego del Solar i Sobremonte, capitan de infantería, i a don Alvaro Núñez de Guzman, auditor jeneral de guerra del presidente Meneses.

Tuvieron descendientes directos en nuestra sociedad del siglo XVIII cuatro presidentes propietarios: don Melchor Bravo de Saravia, don Francisco de Meneses, don Tomas Marin de Poveda i don Juan Andres de Ustáriz; varios miembros de la real audiencia, oidores o fiscales, entre los que pueden mencionarse a don Francisco Sánchez de la Barreda i Vera, a don Martin de Recabárren, a don Juan Antonio Verdugo, a don Domingo Martínez de Aldunate, a don Melchor de Santiago Concha, a don José de Gorbea i Vadillo, a don Luis de Urriola i Echeverz, a don Juan Rodríguez de Ballesteros i a don José Perfecto de Salas; i, entre otros, los tesoreros que a continuacion se nombran; don Jerónimo Hurtado de Mendoza i Antillon, don Francisco de

Madariaga, don José Fernández de Campino i don Francisco Antonio de la Sotta.

Respecto de las familias que respetaban por sus jefes a obispos de la iglesia chilena, deben mencionarse como fundadores de estirpe a don Andres de Rojas i la Madriz, sobrino carnal del obispo don Alejo Fernando de Rojas, i a don Domingo de Eizaguirre, casado con doña María Rosa de Arechavala i Aldai, sobrina del obispo don Manuel de Aldai.

Las familias que procedian de comerciantes componian el mayor número, i ellas forman sin dñda alguna la base de la sociedad actual.

Por lo demas, la anterior clasificacion se halla mui léjos de ser perfecta; pues, no solo todas las familias chilenas se han ido enlazando desde antiguo entre sí por repetidos matrimonios, sino que aun los individuos mismos han pasado de una profesion a otra, i a menudo han abandonado la de sus padres.

Así, verbigracia, los militares se convirtieron en agricultores o comerciantes, i podrian citarse numerosos ejemplos de hijos de familia que prefirieron los empleos públicos a la vida del campo i del comercio.

Contados son los españoles establecidos en Chile que trajeron de la Península blasones verdaderos.

Don Francisco Alvarez de Toledo, padre del autor del *Puren Indómito*, pertenecia a la familia de los duques de Alba, i era bisnieto del cuarto señor del castillo de Higuera.

Don Francisco de Irarrázaval habia acompañado en calidad de jentilhombre a Felipe II a la corte de Inglaterra, con motivo de su matrimonio con la reina María Tudor. Los antepasados de Irarrázaval se habian distin-

guido en las guerras contra los moros, i por varias jeneraciones habian sido prebostes de su lugar patrio, la villa de Deva.

Don Tomas Marin de Poveda, presidente de Chile a fines del siglo XVII, era nieto de un correjidor de Granada. En su familia hubo varios obispos, i su hermano don Bartolomé fué capellan de Felipe V (1).

Don Ignacio del Alcázar, conde de la Marquina, descendia de un presidente de la real audiencia de Sevilla.

Para que esta lista fuera completa seria menester agregar algunos apellidos, i entre otros el de Carvajal, que perteneció a los duques de San Cárlos.

El primero de éstos nació en nuestro pais, en la ciudad de Concepcion.

La familia de Carvajal habia sido fundada en España por el sabio doctor Lorenzo Galíndez de Carvajal, correo mayor de las indias (2), algunos de cuyos descendientes fijaron su residencia en Chile.

Con estas escepciones, i dos o tres mas, puede asegurarse que nuestra aristocracia colonial se ha ido formando, dentro de los límites de este pais, con el trascurso de los años i merced al esfuerzo personal de sus propios individuos.

(1) TORRES SALDAMANDO, *Los títulos de Castilla en las familias de Chile*, tomo segundo, pájinas 13 i siguientes.

(2) Datos completos i exactos sobre este personaje i sus descendientes pueden leerse en la obra publicada en Buenos Aires en 1893, por don Ramon J. Cárcano, con el título de *Historia de los medios de comunicacion i transporte en la Republica Argentina*, tomo I, capítulo III i siguientes.

II

El oidor don Juan de Balmaceda es el jefe de una familia que fué rica i respetada en el siglo XVIII i que en el siglo XIX ha contado entre sus miembros un santo i un presidente.

No es efectivo, como se ha asegurado, que el oidor haya sido el primer Balmaceda que figure en Chile.

Este apellido aparece desde los comienzos del siglo XVII en los protocolos de nuestros escribanos i en los expedientes judiciales de la real audiencia (1).

Probablemente, tanto los Balmaceda del siglo XVII como los del siglo que sigue reconocian una misma cuna primitiva, o sea la villa de Valmaseda (2), en las encartaciones de Vizcaya.

Don Juan de Balmaceda era hijo de don Pedro Balmaceda i de doña Anjela Censano (3).

Nombrado oidor de la real audiencia de Chile, prestó

(1) Consúltense los tomos primero i segundo del *Catálogo del archivo de la real audiencia de Santiago*. El laborioso escritor don Justo Abel Rosales ha titulado, sin embargo, su monografía de la familia Balmaceda *El primer Balmaceda*, refiriéndose al oidor don Juan. Este trabajo se publicó en *Los Debates*, diario político de Santiago, en el mes de setiembre de 1886, en los propios días en que subia a la presidencia de la República don José Manuel Balmaceda. La monografía aludida contiene numerosas noticias i pormenores interesantes; pero de ordinario da cabida a errores de apreciacion i a hechos inexactos.

(2) Como puede notarse, el uso ha establecido diversas ortografías para esta palabra. Cuando ella significa la poblacion, hasta hoi se escribe con *v* i *s*; i cuando representa el apellido, en la colonia se escribía *Balmaseda* i en nuestros días *Balmaceda*. En el testo solo se empleará esta última forma, en el sentido de nombre de familia.

(3) Fe de matrimonio del oidor, en la parroquia de Santa Ana.

el juramento de estilo ante sus colegas de este tribunal con fecha 28 de noviembre de 1742 (1).

Don Juan pertenecía a una familia de modestos recursos i vino a esta apartada colonia con la esperanza de adquirir fortuna.

En breve se le presentó una buena ocasion de realizar sus deseos, con motivo del fallecimiento del fiscal de la real audiencia, don Martin Gregorio de Jáuregui i Ollo.

Este majistrado habia contraído matrimonio con una señora española, natural de Córdoba, doña Agustina Alvarez de Uceda, la cual quedó bastante rica a la muerte de Jáuregui, pues heredó de su marido una casa (2) en Santiago, en la calle de la Compañía, a cuatro cuabras de la Plaza Mayor, i una chacra (3) en el pago de Ñuñoa.

Aunque doña Agustina ya no era jóven i habia enviudado dos veces,—su primer marido se llamaba don Francisco Fernández de Córdoba,—no fueron éstos obstáculos para que el oidor Balmaceda le ofreciera ser su tercer marido.

Talvez la circunstancia de que la señora Alvarez de Uceda no tuviera hijos, contribuyó a que aceptara la proposicion del oidor, i el matrimonio se celebró en Santiago a 8 de febrero de 1750.

Fueron testigos el oidor don Gregorio Blanco de Laisequilla i el rector de la Universidad de San Felipe don Tomas de Azúa Iturgóyen.

(1) CARVALLO I GOYENECHÉ, *Descripcion del reino de Chile*.

(2) Esta casa estaba situada en la esquina nor-poniente de las calles de la Compañía i de Amunátegui. Hoi ocupa este sitio la casa de don Claudio Matte.

(3) En esta propiedad, llamada hasta hace pocos años *el monte del oidor*, se ha fundado la poblacion Mercedes Bernaldes.

Dió la bendición nupcial el doctor don Domingo Sánchez de la Barreda, capellan de la real audiencia (1).

Este matrimonio fué tan infecundo como los dos anteriores de la señora Alvarez de Uceda, i ella misma falleció a 29 de noviembre de 1761, despues de nombrar a su marido heredero de sus bienes (2).

La carrera judicial de don Juan de Balmaceda fué bastante larga, pues desempeñó su empleo de oidor por mas de treinta años; i es justo agregar que siempre contó con el aprecio de los presidentes de Chile.

Manso de Velasco le nombró juez del tribunal de bienes de difuntos, con fecha 25 de mayo de 1743, por fallecimiento del oidor don Juan Próspero de Solis Vango, que ejercia aquellas funciones (3).

El marques de Obando, sucesor de Manso de Velasco, con fecha 17 de julio de 1745, confió a Balmaceda el cargo de juez protector del partido de Aconcagua, con jurisdiccion especial en las villas de San Felipe i San Martin de la Concha (4).

El virrei del Perú don Manuel de Amat i Junient le elijió ministro de la real junta de tabacos de Chile, en 3 de julio de 1766 (5).

Al oidor Balmaceda le tocó intervenir en uno de los mas graves acontecimientos de su época, cual fué la espulsion de los jesuitas; i suceder a Guill i Gonzaga,

(1) Archivo de la parroquia de Santa Ana.

(2) Testamento de la señora Alvarez de Uceda, otorgado por don Juan de Balmaceda ante el escribano Borda, en 31 de diciembre de 1761.

(3) ROSALES, *El primer Balmaceda*.

(4) JULIO FIGUEROA, *Historia de la ciudad de San Felipe*, publicada en San Felipe, año de 1902, pájinas 55, 62 i siguientes.

(5) ROSALES, obra citada.

como gobernador interino, en su carácter de decano de la real audiencia.

El gobierno de don Juan de Balmaceda solo duró año i medio; pero en este corto tiempo dió extraordinarias pruebas de enerjía de carácter, pues, a pesar de sus años i de su profesion, tan opuesta al arte de la guerra, salió a campaña contra los indíjenas sublevados.

El virrei del Perú juzgó oportuno confiar en estas circunstancias la presidencia de Chile a un militar, i Balmaceda entregó el mando a don Francisco Javier de Morales (1).

Don Juan volvió a ocupar su asiento en la real audiencia por mas de cinco años.

Aunque obtuvo su jubilacion por real cédula de 21 de enero de 1773, no hizo uso de ella sino a fines de 1775 (2).

III

El alejamiento de Balmaceda debia ser seguido por una modificacion completa en el tribunal de la real audiencia.

(1) BARROS ARANA, *Historia Jeneral de Chile*, tomo 6.º, pájinas 311 i siguientes.

(2) ROSALES, *El primer Balmaceda*. En el archivo de la Capitanía Jeneral he leído dos representaciones, una del alguacil mayor de la real audiencia don Vicente García de Huidobro, i otra del conde de la Conquista, en las cuales se pide que se dé cumplimiento a la cédula de jubilacion de Balmaceda. A la primera de estas representaciones contestó el oidor que habia enviado la real cédula al virrei del Perú, a fin de que este funcionario ordenara que en adelante se le pagara una cantidad equivalente a la mitad del sueldo.

Desempeñaban entónces los cargos de oidores don José Clemente de Traslaviña, don Juan Antonio Verdugo, don Domingo Martínez de Aldunate i don Melchor de Santiago Concha; i el de fiscal, don José Perfecto de Salas, quien habia llegado del Perú enemistado con el virrei Amat i Junient, al cual servia de asesor.

El virrei habia comunicado a la corte acusaciones graves contra la honorabilidad de Salas.

Don José Antonio de Rojas, futuro yerno de este último, habia conseguido en España una real órden para que don José Perfecto reasumiera la fiscalía de Chile; pero, en cambio, no habia podido alcanzar otras mercedes que solicitaba desde hacia tiempo para él i para Salas.

La muerte del ministro de Indias don Julian de Arriaga i su reemplazo por don José de Gálvez habian hecho concebir a Rojas risueñas esperanzas.

El nuevo ministro acababa de regresar del virreinato de Méjico, donde habia desplegado estraordinarias cualidades de administrador, i habia puesto en órden la hacienda pública corrijiendo con dura mano abusos i desfalcos cometidos por los empleados superiores

Ya sea que los cargos de Amat contra el fiscal Salas le hubieran hecho concebir sospechas del mas alto tribunal de justicia que entónces habia en nuestro pais, ya sea que quisiera desarraigat de nuestra sociedad a unos oidores que tenian, no solo parentescos entre sí, sino también con los mismos individuos a quienes debian juzgar, el hecho es que don José de Gálvez, nombrado por la majestad de Cárlos III marques de Sonora, resolvió cambiar a todos los miembros de la real audiencia.

I esta determinacion no debe parecer estraña, porque

la corte habia puesto siempre particular empeño en que se mantuviera el prestigio moral de las audiencias de América, a las cuales el rei confiaba la vijilancia de las demas autoridades.

El primero sacrificado fué el fiscal Salas, a quien por real cédula de mediados de 1776 nombraron fiscal de la Casa de Contratacion de Cádiz.

Inútilmente se hicieron esfuerzos a fin de que este decreto fuera derogado; pues el ministro Gálvez impartió órdenes terminantes al presidente de Chile para que hiciera partir a Salas i a toda su familia con rumbo a la Península (1).

Este era un acto de verdadera crueldad, si se atiende a que don José Perfecto sumaba ya mas de sesenta años, i a que su mujer e hijos sentian en el alma separarse de la tierra americana, donde habian nacido i donde tenian numerosas relaciones de familia i de amistad.

Don José Antonio de Rojas obtuvo despues de muchos afanes que se permitiera a los hijos de Salas contraer matrimonio en Chile.

Don José Perfecto no alcanzó a llegar a Europa i murió en Buenos Aires (2).

Despues de Salas tocó su turno a los oidores.

Contra ellos no se habian dirijido propiamente cargos de prevaricacion; pero a menudo se les habia acusado de parcialidad en favor de sus parientes o amigos (3).

(1) Volúmen 726 del archivo de la Capitanía Jeneral.

(2) Léase mi folleto *Don José Perfecto Salas*. Santiago, 1896.

(3) *Alegato* de don Juan Egaña de 1810, publicado por don Estanislao Portales en 1838, en el cual se recuerdan antiguas quejas contra la conducta judicial del oidor Aldunate, por suponerse que habia tratado de beneficiar a uno de sus sobrinos.

Entre las familias de Traslaviña i de Santiago Concha existian lazos inmediatos de parentesco en el virreinato del Perú; i los oidores Verdugo i Aldunate habian contraido matrimonio con señoras mui relacionadas en la sociedad chilena.

Ante la suspicacia de la corte española, éstos eran motivos mas que suficientes para trasladar a otras audiencias a los miembros que componian el tribunal de Chile.

Pronto descubrió este plan del ministro Gálvez nuestro compatriota don José Antonio de Rojas, como aparece de una carta escrita por él desde Madrid, en 25 de junio de 1776, al chileno don Juan Ignacio Alcalde, residente en Cádiz, hijo mayor del primer conde de Quinta Alegre (1).

Por real órden de 4 de agosto de aquel año, el ministro de Indias comunicó a don Agustin de Jáuregui que el rei habia nombrado oidor de la audiencia de Lima a don José Clemente de Traslaviña, i alcaldes del crimen del mismo tribunal a don Juan Antonio Verdugo i a don Domingo Martínez de Aldunate; i le dió instrucciones para que partieran a servir sus nuevos empleos tan luego como llegaran los sucesores (2).

Don Melchor de Santiago Concha no pudo ser promovido, segun el lenguaje de la corte, junto con sus colegas, entre otras razones, porque habia entrado a

(1) MIGUEL LUIS AMUNÁTEGUI, *La Crónica de 1810*, tomo 2.º, página 69. En los capítulos II, III i IV de este volumen se da cuenta de las numerosas i activas jestioness hechas por Rojas ante la corte en favor del fiscal Salas.

(2) Volúmen 726 del archivo de la Capitanía Jeneral.

desempeñar la fiscalía vacante de José Perfecto de Salas (1).

Al poco tiempo, sin embargo, se le obligó a salir con destino a la real audiencia de Charcas (2); i fué, por lo demas, el único de los oidores antedichos que cumplió la órden del soberano.

Don Melchor era el miembro de ménos edad que habia en el tribunal.

Sus colegas se apresuraron a pedir que se les jubilara con la mitad del sueldo, pues ni sus años ni sus achaques les permitian hacer un viaje largo por mar.

La corte accedió a la solicitud de Verdugo a mediados de 1777, i a la de Traslaviña a fines de 1778 (3); pero negó terminantemente su jubilacion a Martínez de Aldunate, aunque éste probó con toda especie de certificados que padecia enfermedad grave (4).

El único argumento que persuadió al ministro Gálvez de la imposibilidad en que se hallaba el anciano oidor para salir de Chile fué su muerte, ocurrida en Santiago en 1778.

¿Cuál habia sido la causa de esta terquedad?

A no dudarlo, la importancia adquirida en Chile por la familia Martínez de Aldunate.

Un hermano del oidor, don Francisco, habia llegado a ser dean de la Catedral de Santiago; i su sobrino don José Antonio, gobernador del obispado, miéntras don Manuel de Aldai asistia al Concilio Provincial de Lima.

Otro sobrino del oidor, don Juan Martínez de Aldu-

(1) Volúmen 728 del archivo de la Capitanía Jeneral.

(2) TORRES SALDAMANDO, *Los Títulos de Castilla*, tomo 2.º, página 53.

(3) Archivo de la Capitanía Jeneral, volúmenes 728 i 729.

(4) Los mismos volúmenes ya citados.

nate i Garces, habia contraido matrimonio con la hija de un rico mayorazgo, don Juan Francisco de Larrain i Cerda.

Por último, de las seis hijas que habia tenido don Domingo en sus dos matrimonios,—el primero, con la señora peruana doña Petronila de Acevedo i Borja, i el segundo, con la señora chilena doña Micaela Guerrero i Carrera,—cinco se habian casado: dos de ellas con acaudalados comerciantes peninsulares, doña Juana con don Ignacio de Irigarai i doña Josefa con don Pedro Fernández de Palazuelos; i las otras tres con chilenos que pertenecian a la mejor sociedad de Santiago, doña Rosa con don Francisco Javier de Errázuriz i Madariaga, doña María Mercedes con don Fernando de Bascañan i Meneses, i doña Isabel con el futuro marques de Cañada Hermosa don José Tomas de Azúa i Marin de Poveda.

A don José Perfecto de Salasse le acusaba en la corte, segun don José Antonio de Rojas, por ser mui rico i mui instruido, «calidades malas en un vasallo indiano».

Al oidor don Domingo Martínez de Aldunate no podia perdonarse que tuviera hermanos i sobrinos en alta situacion, ni que hubiera casado bien a sus hijas.

Un miembro de la real audiencia debia ser, en el severo juicio de la corte española, una especie de sacerdote, sin apego a los intereses materiales i sin vínculos en la sociedad.

IV

A acojerse bajo el amparo del oidor don Juan de Balmaceda i Censano vinieron de la Península dos so-

brinos carnales: don Pedro Fernández Balmaceda i don Juan Francisco Ruiz de Balmaceda.

El primero era hijo de don Manuel Fernández Beltran i de doña Anjela de Balmaceda i Censano, i habia nacido en Galilea, provincia de Rioja (1); el segundo tenia por padres a don Juan Francisco Ruiz Clavijo i a doña María de Balmaceda i Censano (2).

Miéntras vivió, el oidor favoreció a sus sobrinos en cuanto le fué posible; i ántes de su muerte les dejó asegurado el porvenir.

Don Juan de Balmaceda falleció en Santiago a 30 de mayo de 1778 (3). De acuerdo con sus últimas disposiciones, sepultaron su cadáver en la iglesia del Cármen de San José.

La enfermedad no le dió tiempo de otorgar testamento, pero sí un poder para que testara en su nombre el oidor don José Clemente de Traslaviña, que habia sido su compañero en las labores judiciales (4).

En este poder, declaró don Juan que poseia una casa en Santiago, una chacra en Ñuñoa i una estancia o hacienda en Puangue (5).

Las dos primeras propiedades habian pertenecido a su mujer, la señora Alvarez de Uceda; pero él habia

(1) Testamento de don Pedro Fernández Balmaceda, abierto ante el escribano Manuel Solis en 12 de julio de 1808.

(2) Poder para testar dado por don Juan Francisco Ruiz de Balmaceda a su mujer, ante el escribano Antonio Centeno, en 31 de octubre de 1792.

(3) Archivo de la parroquia de Santa Ana.

(4) Poder para testar otorgado en 30 de mayo de 1778, ante el escribano Francisco de Borja de la Torre. Puede leerse en el *Apéndice*.

(5) Otra *estancia de Puangue*, vecina de la anterior, poseia la familia de Ovalle, heredera de los Pastene. Sobre esta finca, de la cual era dueño, mandó fundar el célebre patriota de 1810 don Juan Antonio Ovalle un patronato de legos.

umentado la chacra por compras hechas a diversos dueños (1).

Don Juan ordenó a su albacea, el oidor Traslaviña, que fundara un mayorazgo sobre la casa i la chacra, del cual debian gozar de preferencia don Pedro Fernández Balmaceda i sus descendientes, i en seguida, a falta de ellos, don Juan Francisco Ruiz de Balmaceda i los suyos.

En otra cláusula dispuso que la estancia de Puangue, con sus ganados i bienes muebles, deducido el costo de las exequias, se repartiase por mitad entre los dos sobrinos antedichos.

I, por último, nombró heredero de sus demas bienes al que fuera poseedor del mayorazgo, a fin de que éste los agregara al vínculo (2).

El oidor Traslaviña desempeñó por mui pocos meses el albaceazgo de don Juan de Balmaceda, e hizo dejacion de aquel cargo con fecha 15 de setiembre de 1778 (3).

Por decreto de 11 de diciembre del mismo año, el alcalde ordinario de Santiago don Francisco Javier Valdes aceptó la renuncia, i reconoció como nuevo albacea a don Pedro Fernández Balmaceda, quien quedó autorizado para otorgar en nombre de su tio el instrumento de fundacion del mayorazgo.

Esta escritura fué estendida ante el escribano Francisco de Borja de la Torre, en 15 de diciembre de 1778.

De conformidad con las disposiciones del testador, don Pedro Fernández Balmaceda vinculó la casa de la

(1) *Apéndice.*

(2) *Apéndice.*

(3) He tomado esta fecha del protocolo del escribano Francisco de Borja de la Torre, donde consta la renuncia.

calle de la Compañía i la chacra de Ñuñoa, i llamó al goce de este mayorazgo a las mismas personas indicadas por el oidor.

Llama la atención entre las cláusulas establecidas en el anterior documento una por la cual, al mismo tiempo que se escluye de la posesión del vínculo, como era costumbre en esta clase de fundaciones, a los individuos de los órdenes religiosos, se declara espresamente con derecho a suceder en el mayorazgo a los canónigos, i a demas clérigos seculares, aunque fueran sacerdotes, i a todos los caballeros, a cualquiera orden que pertenecieran, aunque hubieran profesado en ellas.

Las demas cláusulas no tienen diferencia con las de los otros mayorazgos.

Por escritura otorgada ante Luis Luque Moreno, en 10 de agosto de 1783, los dos sobrinos del oidor Balmaceda, don Pedro Fernández Balmaceda i don Juan Francisco Ruiz de Balmaceda, se repartieron la estancia de Puangue, estimada entónces en 56,635 pesos.

A don Pedro le tocó la hacienda de Ibacache, i a don Juan Francisco, la de Zuloaga (1).

Don Pedro, que resultó ser un albacea en extremo escrupuloso, hizo agregar en la misma escritura la cláusula que sigue.

«I la (parte) que le ha cabido i tocado al dicho don Pedro Fernández Balmaceda podrá en todo tiempo agregar al vínculo por la misma cantidad que la ha reci-

(1) Ibacache, que, como va a verse, quedó incorporada en el mayorazgo, despues de la esvinculación fué adquirida por el señor don Domingo Matte; i Zuloaga, llamada mas tarde *Las Mercedes*, llegó a ser propiedad del señor don Manuel Montt, presidente de la República de 1851 a 1861.

bido, abonándosele las mejoras que de cualesquier suerte hiciere en dichas tierras; i el dicho don Juan Ruiz de Balmaceda dice que desde ahora se conviene de estar i pasar por lo que así se ejecutare, por ser en mayor aumento del dicho vínculo i conforme en todo a la mente del testador.»

En vista de estas declaraciones se comprende que ya desde aquella época don Pedro Fernández Balmaceda tenia en proyecto aumentar el mayorazgo de su tío con la hacienda de Ibacache; plan que puso en práctica con fecha 28 de marzo de 1805, veintidos años despues, «por haberse perdido mucha parte de las dependencias, muerto todos los esclavos, a escepcion de uno nombrado Manuel, i deteriorado con el tiempo los muebles», que el oidor habia ordenado se agregaran al vínculo (1).

Desde entónces, con una injusticia manifiesta para la memoria de don Juan de Balmaceda, se ha llamado *mayorazgo de Ibacache* a la fundacion de aquel oidor.

V

Don Pedro Fernández Balmaceda llegó a Chile cuando aun vivia la señora Alvarez de Uceda, mujer de su tío.

En la reorganizacion que hizo de las milicias, el presidente Amat i Junient nombró a don Pedro capitán de la compañía de caballería llamada *la invencible* o de *Nuestro Señor*, con fecha 10 de diciembre de 1759.

En el gobierno interino del oidor Balmaceda, don

(1) Esta escritura puede leerse en el protocolo del escribano la Torre, al márjen del instrumento de fundacion del mayorazgo.

Pedro se vió elevado a uno de los mas altos cargos del ejército, comisario jeneral de la caballería, i en tal carácter acompañó a su tio a la frontera, segun lo certifica el veedor jeneral don Joaquin del Rio.

Algunos años mas tarde, el presidente Jáuregui le dió el título de capitan de la quinta compañía del rejimiento *La Princesa*, del cual fué comandante en 1791 (1).

A pesar de estos nombramientos, que en su mayor parte solo eran honoríficos, don Pedro Fernández Balmaceda no siguió la carrera militar, i se consagró de preferencia a la agricultura i al comercio.

En 30 de abril de 1779, en reunion de 29 comerciantes, presididos por el oidor don Luis de Santa Cruz i Centeno, don Pedro fué nombrado juez de comercio, cargo que empezó a desempeñar con fecha 6 de mayo (2).

Despues de la muerte de su tio el oidor, don Pedro se consideró bastante rico para poder adquirir una valiosa propiedad, i ésta fué la hacienda de Bucalemu, que habia pertenecido a los jesuitas.

Con fecha 13 de octubre de 1778, don Bartolomé de Ureta remató la mencionada finca en 120,125 pesos, con declaracion de que los ganados i muebles, estimados en 60,150 pesos i 4 reales eran para él, i las tierras i edificios, con un valor de 59,974 pesos i 4 reales, para don Pedro Fernández Balmaceda.

En marzo de 1791, don Pedro, que habia concluido de pagar esas tierras i edificios, solicitó que se le diera título en forma, de propiedad; i la escritura correspondiente fué estendida en 4 dias del mes de abril, ante

(1) ROSALES, *El primer Balmaceda*.

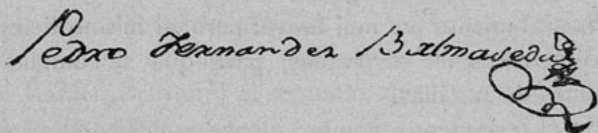
(2) ROSALES, obra citada.

el escribano Francisco de Borja de la Torre, i firmada por el fiscal de la real audiencia don Joaquin Pérez de Uriondo i Martiarena, i por el mismo Fernández Balmaceda.

Don Pedro habia solicitado permiso para poder trasladarse a España, por cuanto era capitan del rejimiento de la Princesa, i por real órden de 15 de junio de 1791 se le concedió licencia por un año.

El presidente don Ambrosio O'Higgins puso el cùmplase a este decreto en 7 de diciembre (1).

Pedro Fernandez Balmaceda



Don Pedro deseaba volver a su pais ántes de morir, entre otras razones, para visitar a su familia; pero no pensó nunca, segun parece, quedarse en España.

El nombre de don Pedro Fernández Balmaceda ha quedado esculpido con letras de oro en una de las instituciones mas simpáticas de nuestro pais.

Con una donacion suya de dos mil pesos se compró en 1803 el edificio en que Muñoz de Guzman instaló el nuevo hospicio para pobres, fundado en aquel año en la ciudad de Santiago (2).

En sus últimos tiempos don Pedro llamó a Chile a su sobrino don José María Fernández Balmaceda, hijo de su hermana doña María i de su primo don Vicente Fernández Censano, con el fin de protegerle en su carrera.

(1) Volúmen 740 del archivo de la Capitanía Jeneral.

(2) *El Mercurio de Chile*, de 1822. Número 3.º

Don Pedro no se habia casado, i no tenia descendientes ilegítimos, segun lo declara en su testamento; así es que concentró todos sus afectos en los parientes mas cercanos.

Don José María habia nacido en la aldea de Pipaona, en Castilla la Vieja (1), i ocupaba una buena situacion social. A principios del siglo XIX, era alcalde del ayuntamiento de Ocon (2).

Don Pedro Fernández Balmaceda falleció en Santiago a 12 de julio de 1808 (3), i su cadáver fué sepultado en la iglesia de San Agustin.

Su testamento era mui breve; pero, al mismo tiempo, dejó instrucciones reservadas, para que se cumplieran despues de sus dias.

En el testamento, nombró albaceas fideicomisarios a su pariente don Rafael Beltran, a don Ignacio de Landa i a su sobrino don José María; i les ordenó que distribyeran el dinero que tenia a rédito en los gremios de Madrid entre sus parientes que vivian en España, hasta el cuarto grado inclusive, despues de deducir una cuarta parte de aquella suma, la cual debia destinarse a los jóvenes de la familia que siguieran la carrera de las letras.

Entre las instrucciones, encargaba don Pedro a sus albaceas la fundacion de un verdadero vínculo en la hacienda de Bucalemu, que no podria jamas enajenarse, ni acensuarse, ni hipotecarse.

(1) Véase el poder para testar que otorgó en favor de su mujer a 8 de abril de 1819, ante Agustin Diaz.

(2) ROSALES, *El primer Balmaceda*. Este dato se halla confirmado en documentos fidedignos.

(3) Dilijencias para la apertura de su testamento ante el escribano Manuel Solis.

Don Pedro destinaba aquella propiedad para que hicieran fortuna sus parientes, hasta el cuarto grado inclusive, con escepcion de la línea de su primo hermano don Juan Francisco Ruiz de Balmaceda, por hallarse ya beneficiada esta rama de la familia con el mayorazgo del oidor.

Cada uno de los individuos llamados al goce de este vínculo debía poseerlo por espacio de cinco años, durante los cuales sería dueño de todos los productos de la hacienda, deducidos el diezmo eclesiástico, i otro especial, que se invertiria en misas por el alma del fundador i en objetos de caridad.

El primero que debía usufructuar la propiedad era don Rafael Beltran; i el segundo, don José María Fernández Balmaceda.

Terminadas las líneas de parientes, inclusive el cuarto grado, el testador mandaba que la hacienda de Bucallemu fuera devuelta a los padres jesuitas, siempre que éstos residieran de nuevo en Chile i tuvieran facultad para adquirir bienes raices; i que, de lo contrario, se entregara a los obispos de Santiago, quienes debian distribuir anualmente el cánon que su arriendo produjera entre las doncellas i viudas pobres (1).

Estas cláusulas, al parecer tan sencillas, han dado oríjen a innumerables pleitos i cuestiones, i no siempre ha sido respetada en la práctica la voluntad de don Pedro Fernandez Balmaceda.

Hallábase su sobrino don José María en el goce de la hacienda cuando ésta fué secuestrada por los patrio-

(1) Estas instrucciones pueden leerse en el trabajo tantas veces citado de don J. A. Rosales.

tas vencedores en Chacabuco i en Maipo, con el pretesto de ser propiedad de españoles.

El mismo don José María sufrió una prision de algunos meses; pero vuelto a la libertad, puso en juego respetables influencias sociales i políticas i consiguió que le devolvieran la hacienda.

Para alcanzar este fin, don José María se vió obligado a hacerse ciudadano chileno en el año de 1820 (1).

En 1815 habia contraído matrimonio en Lima con doña María Rodríguez de Ballesteros i Taforó, hija de don Juan Rodríguez de Ballesteros, rejente que habia sido de la audiencia de Chile en 1811, i de doña María Antonia Taforó, natural de la ciudad italiana de Velletri (2).

De este enlace nació un solo hijo, don Manuel José Balmaceda, quien fué uno de los primeros agricultores de su tiempo, i miembro del Congreso por muchos años.

Para gozar del vínculo de Bucalemu, vinieron de España, a mediados del siglo que acaba de concluir, otros parientes de don Pedro Fernández Balmaceda, de todos los cuales quedan descendientes en Chile (3).

La familia de Balmaceda, a pesar de su gran fortuna, no pudo ejercer influencia en los movimientos políticos que han dado su presente organizacion a la República.

(1) *Sesiones de los cuérpos lejislativos de Chile*, (1811-1845). Tomo IV, pájinas 313 i siguientes; i tomo VIII, pájina 339.

(2) Poder para testar otorgado por don José María Fernández Balmaceda en favor de su mujer, ante Agustin Diaz, en 8 de abril de 1819.

(3) Estos fueron don Manuel Fernández Cereceda, don Braulio Fernández Arnedo i don Domingo Fernández Matta, quienes trajeron poderes de sus padres i tios, parientes en tercer grado canónico de don Pedro Fernández Balmaceda. Segun sentencia de los tribunales chilenos, tocaba el vínculo de Bucalemu a los parientes del fundador hasta el cuarto grado

Don Pedro murió, como se ha leído, ántes de la revolución de 1810.

Su sobrino don José María, aunque ya habia alcanzado carta de ciudadano chileno, no tuvo intervencion efectiva en la caída de don Bernardo O'Higgins, ni tampoco en los sucesos de 1830, pues falleció en el curso de este último año.

La hacienda de Bucalemu fué esvinculada en conformidad a la lei; i gozan actualmente de los réditos censuales (1) los hijos de don Manuel José Balmaceda, el mayor de los cuales, don José Manuel, fué, como es notorio, presidente de la República en el quinquenio de 1886 a 1891 (2).

VI

Muerto sin descendientes don Pedro Fernández Balmaceda, tocaba poseer el mayorazgo fundado por el oidor a la línea de don Juan Francisco Ruiz de Balmaceda.

Este último, como su primo hermano don Pedro,

canónico. Los tres caballeros ántes nombrados contrajeron matrimonio con señoras chilenas: don Manuel Fernández Cereceda, con doña Ana María Iñiguez i Ovalle; don Braulio Fernández Arnedo, con doña Amalia Vicuña i Guerrero, hermana del señor senador de la República don Claudio Vicuña; i don Domingo Fernández Matta, con doña Enriqueta Jaraquemada i Vargas.

(1) En arcas fiscales se halla redimida la cantidad de 552,000 pesos, que al cuatro por ciento de interes da una renta anual de mas de 22,000 pesos.

(2) Estos son los últimos parientes de don Pedro Fernández Balmaceda que tienen derecho al censo. Despues de ellos, debe pasar al arzo bispo de Santiago.

obtuvo grados militares, i en 1780 era comisario jeneral de la caballería en el ejército de la frontera.

Don Juan Francisco desempeñó además por muchos años el cargo de tesorero de la real renta de tabacos. En 1791 era administrador de la contaduría jeneral de este ramo (1).

Antes de que muriera su tio el oidor, don Juan Francisco habia contraído matrimonio con doña Antonia de Ovalle i Aguirre, nieta del marques de Montepío e hija de don Miguel de Ovalle (2) i de doña Juana de Aguirre.

De esta union nacieron los hijos que siguen:

- 1) Don Ignacio.
- 2) Don José Francisco, presbítero.
- 3) Doña Pabla, casada con su primo don Gaspar de Ovalle.
- 4) Doña Josefa, casada con don Francisco Valdivieso Ordóñez.
- 5) Doña María Mercedes.
- 6) Doña Manuela, relijiosa del monasterio de la Victoria.
- 7) Doña Juana, relijiosa del mismo monasterio.
- 8) Doña Mariana.
- 9) Doña María del Cármen.
- 10) Doña María del Rosario (3).

(1) ROSALES, *El primer Balmaceda*. He comprobado por mí mismo en el archivo de escribanos las noticias apuntadas.

(2) Don Miguel de Ovalle habia nacido del matrimonio de don Jacinto de Ovalle i Ureta, bisnieto del fundador de la familia Ovalle en Chile, i de doña Ana Llamez i Quero. Don Miguel casó en segundas nupcias con doña Teresa de Ustáriz i Meneses, nieta del presidente Ustáriz i bisnieta del presidente Meneses; i otorgó su testamento ante Nicolas de Herrera en 12 de julio de 1778.

(3) Estas tres últimas habian fallecido cuando su padre, don Juan

En 9 de febrero de 1784, Ruiz de Balmaceda había rematado la hacienda de las Tablas, que había sido de los jesuitas, en la cantidad de 52,025 pesos, pagaderos a nueve años plazo (1).

Don Juan Francisco fué sepultado en la iglesia de Santo Domingo a 1.º de noviembre de 1792 (2); de tal manera que al fallecimiento de su primo don Pedro, en 1808, debía gozar del mayorazgo don Ignacio Ruiz de Balmaceda i Ovalle.

Desgraciadamente, éste se hallaba en demencia, i el vínculo pasó a manos del presbítero don José Francisco.

Las virtudes que adornaban a este sacerdote, al decir de sus biógrafos, eran superiores a las que merecen elogios en la jeneralidad de los casos.

Don José Francisco Ruiz de Balmaceda i Ovalle era considerado como un santo (3).

Cuando entró en posesion del mayorazgo, se creyó obligado a pasar largas temporadas en la hacienda de Ibacache, donde enseñaba a leer, escribir i contar a los hijos de los inquilinos.

Patron igual no conocieron los moradores del fundo.

Los pobres eran favorecidos a manos llenas por el señor Ruiz de Balmaceda. Para ellos, nunca hubo malas cosechas.

El hospital de mujeres de San Francisco de Borja,

Francisco Ruiz de Balmaceda, otorgó su testamento, ante el escribano Antonio Centeno, en 31 de octubre de 1792.

(1) BARROS ARANA, *Historia Jeneral de Chile*, tomo 6.º, página 299.

(2) Archivo de la parroquia del Sagrario.

(3) Léase la biografía que le consagra el prebendado don Francisco de Paula Tavoró en la *Galería de hombres célebres de Chile*, tomo 2.º, 1854, página 118.

del cual fué capellan, mereció de su parte una consagracion de muchos años.

Su jenerosidad i su espíritu de sacrificio no tuvieron límites.

Esta vida entregada por entero al ejercicio de la caridad, no contribuyó por cierto al progreso de las propiedades que constituian el mayorazgo. Antes, por lo contrario, fué una causa poderosa de menoscabo.

Apoyado en estas consideracionés, don Francisco Valdivieso Ordóñez, marido de una de las hermanas del presbítero, a la cual tocaba la sucesion del mayorazgo, se presentó a la justicia ordinaria en el mes de agosto de 1824, solicitando se diera desde luego el goce del vínculo a su mujer, la señora doña Josefa Ruiz de Balmaceda i Ovalle.

Por sentencia de 7 de enero de 1825, don José Gabriel Palma mandó poner en posesion interina del mayorazgo al señor Valdivieso Ordóñez, con la obligacion de dar alimentos cóngruos a su cuñado, el presbítero don José Francisco.

Probablemente aconsejado por algunos amigos, el señor Ruiz de Balmaceda apeló al arbitrio de hacer donacion, por escritura pública de 1.º de febrero, al hospital de mujeres de San Francisco de Borja de todos los frutos del mayorazgo, por el término de nueve años.

A pesar de las nuevas influencias que con este motivo se hicieron valer, el tribunal superior confirmó la resolucion del señor Palma (1).

Este mismo juicio volvió a repetirse ocho años despues, por haber otorgado el presbítero Ruiz de Balma-

(1) Archivo jeneral de los tribunales de justicia

ceda una segunda escritura, en 13 de julio de 1833, por la cual donó al mismo hospital de San Francisco de Borja la mitad de los productos del mayorazgo.

La Corte, por sentencia de 11 de octubre de 1837, declaró nula esta donacion i confirmó las sentencias ya dictadas sobre este asunto (1).

Don José Francisco Ruiz de Balmaceda i Ovalle murió en Santiago a 2 de noviembre de 1842 (2).

Su cuñado don Francisco Valdivieso Ordóñez era hijo de un rico agricultor, i habia nacido en la hacienda de Apaltas, en la Requínoa, a 4 de octubre de 1764 (3).

La familia Fernández de Valdivieso, a la cual pertenecia, i uno de cuyos miembros mas distinguidos fué el arzobispo de Santiago don Rafael Valentin Valdivieso, reconocia por su fundador a don Silvestre Fernández de Valdivieso i Arbizú, natural de Lima, pero hijo de padres españoles (4).

Don Francisco Valdivieso Ordóñez i doña Josefa Ruiz de Balmaceda tuvieron seis hijos.

El mayor de los varones, don Manuel José Valdivieso i Balmaceda, casado con la señora doña Carmen Calvo, murió ántes que su madre, i fué sepultado en el Cementerio Jeneral a 16 de enero de 1844 (5).

(1) Archivo de los tribunales de justicia.

(2) Este presbítero se firmaba de este modo: *José Francisco Ruiz de Ovalle*, segun la costumbre moderna. En cambio, sus contemporáneos le llamaban malamente *José Francisco Ruiz de Ovalle i Balmaceda*, como si este último hubiera sido el apellido de su madre. Véase la inscripción de su mausoleo en el Cementerio Jeneral.

(3) Papeles de familia.

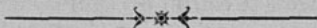
(4) AMBROSIO VALDES, *Carrera*, página 445, nota 10.

(5) Archivo del Cementerio.

Doña Josefa Ruiz de Balmaceda falleció de edad de 78 años en el mes de octubre de 1850 (1).


A su nieto don Miguel Estanislao Valdivieso i Calvo le tocó esvincular las propiedades del mayorazgo, de acuerdo con la lei de 1852; e impuso a censo sobre fincas seguras la cantidad de 190,273 pesos, al cuatro por ciento anual.

(1) Archivo del Cementerio.



APÉNDICE





INSTITUCION DEL MAYORAZGO BALMACEDA.

En la ciudad de Santiago de Chile, en quince de diciembre de mil setecientos setenta i ocho años, ante mí el escribano i testigos pareció el capitan don Pedro Fernández de Balmaceda, i dijo que, por cuanto, por decreto proveido por el señor maestro de campo don Francisco Javier Valdes, alcalde ordinario de esta dicha ciudad, en once del corriente mes i año, se declaró que el otorgante podia proceder a estender el instrumento de fundacion e imposicion relativo al vínculo i mayorazgo que en su última disposicion mandó erijir el señor don Juan de Balmaceda, su tio, oidor jubilado de esta real audiencia, i presidente interino que fué de este reino, en atencion a haber sido admitida la dejacion i renuncia que hizo del cargo de albacea el señor don José Clemente de Traslaviña, oidor provisto por su Majestad para la real audiencia de Lima, cuyo tenor de la citada providencia, con el del pedimento que la motivó, i cláusulas respectivas del poder bajo cuyas disposiciones falleció el mencionado señor don Juan de Balmaceda, es como sigue.—«Señor alcalde ordinario. El capitan don Pedro Fernández de Balmaceda, en los autos sobre los inventarios de los bienes que destinó el señor don Juan de Balmaceda, mi tio, para la ereccion del vínculo que mandó fundar e instituir en la forma deducida, digo que se hallan concluidas estas diligencias, con las solemnidades dispuestas por derecho, i, porque en cumplimiento de la última voluntad del instituyente es indispensable la confeccion del instrumento público de fundacion e institucion, que debe otorgarse con las firmezas necesarias para la perpetuidad de este vínculo, a cuyo fin tengo redimidas las pensiones o gravámenes a que se hallaban afectos los bienes, los cuales se reducen a mil i quinientos pesos a favor del patronato que goza el

señor conde de Sierra Bella, dos mil quinientos cincuenta pesos a favor del convento grande de Santa Clara, ocho mil pesos a favor de la capellanía que mandó fundar don Francisco Muñoz de Torres, doscientos setenta pesos a favor del convento grande de nuestra señora de Mercedes, mil cuatrocientos pesos a favor de la capellanía que gozaba don Ignacio Peña, i trescientos noventa pesos a favor de doña Manuela Mogollon, que todos estan chancelados, según se convence por los testimonios i fées que demuestro, con el juramento i solemnidad debida; por tanto, i respecto de constar de la diligencia de fojas catorce haber hecho dejacion del albaceazgo en mi persona el señor doctor don José Clemente de Traslaviña, oidor provisto por su Majestad para la audiencia de Lima, se ha de servir vuestra merced de admitir dicha dejacion i renuncia, declarando que, en su consecuencia, i en atencion de ser yo el primer llamado a la posesion i goce del vínculo, puedo proceder al otorgamiento del referido instrumento de fundacion e institucion; i, en estos términos, a V. M. pido i suplico que, habiendo por presentadas las escrituras de chancelacion i demas documentos, se sirva declarar en todo según lo espuesto, por ser de justicia, i para ello firmo.—*Pedro Fernández Balmaceda*.—Santiago, once de diciembre de mil setecientos setenta i ocho. Por presentadas las escrituras de chancelacion i boletas de consignacion, autos i vistos.—Admítese la dejacion i renuncia que por diligencia de fojas catorce consta haber hecho el señor doctor don Jose Clemente de Traslaviña, oidor provisto por su Majestad para la real audiencia de Lima, del cargo de albaceazgo, el que cedió en la persona del capitán don Pedro Fernández Balmaceda, i en consecuencia de esta cesion i renuncia, i, con respecto a ser el susodicho el primer llamado al goce del vínculo, se declara que puede libremente pasar a otorgar el instrumento de fundacion e institucion, con las solemnidades i vínculos dispuestos por derecho; i asimismo se declara que, en fuerza de los instrumentos presentados, han obtenido ámbas fincas plenísima liberacion de los gravámenes a que se hallaban afectas.—*Valdes*.—Ante mí, *Francisco Borja de la Torre*, escribano público i real.—En dicho dia hice saber el decreto de suso al capitán don Pedro Fernández de Balmaceda, de que doi fé.—*Torre*.» —«En el nombre de Dios, nuestro señor todopoderoso, amen. Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, el licenciado don Juan de Balmaceda Censano, oidor jubilado de esta real audiencia, gobernador i capitán jeneral que fui de este reino, estando como estoi gravemente enfermo en cama de

un accidente que Dios, nuestro señor, ha sido servido de darme, pero por su misericordia infinita en mi acuerdo natural, creyendo, como verdaderamente creo, en el alto i divino misterio de la santísima trinidad, padre, hijo i espíritu santo, tres personas distintas i un solo Dios verdadero, i en todos los demas misterios de fé que tiene, cree, confiesa i enseña nuestra santa madre iglesia católica, apostólica, romana, bajo de cuya fé i creencia he vivido i protesto vivir i morir, como fiel i católico cristiano, i porque la gravedad del accidente que adolezco no me da lugar a otorgar mi testamento, i teniendo como tengo estrechamente comunicadas mis disposiciones con el señor doctor don José Clemente de Traslaviña, del consejo de su Majestad, oidor de la real audiencia de la ciudad de los Reyes del Perú, por tanto, en la mejor forma que haya lugar en derecho, otorgo que le doi todo mi poder cumplido bastante, el necesario, para que despues de mi fallecimiento, i nó en otra forma, haga i ordene el dicho mi testamento, conforme a ellas i del modo siguiente. *Item*, declare que yo declaro i mando ser mi voluntad que del valor de la casa i chacara que se halla en las inmediaciones de esta ciudad, menaje i demas bienes muebles i semoventes que se encontrasen en dichas fincas, se funde un vínculo i mayorazgo a beneficio de mis parientes, para que lo gocen conforme a la lei de las sucesiones i mayorazgos de España, el que ha de entrar a poseer i gozar en primer lugar don Pedro Fernández de Balmaceda, mi sobrino, i por su fallecimiento sus hijos i descendientes, si los tuviere, prefiriendo el mayor al menor, i el varon a la hembra. I, acabada i estinguida que sea esta línea, entrará a su goce i posesion don Juan Francisco Ruiz de Balmaceda, asimismo mi sobrino, i por su fallecimiento sus hijos i descendientes, siguiendo la misma lei de la sucesion, i acabada i estinguida en el todo esta línea i descendencia, entraran al mismo goce i posesion todos mis parientes, por el mismo órden, prefiriendo los más próximos a los mas remotos. Bajo de cuyas declaraciones se ha de proceder a su fundacion. *Item*, declare que yo declaro ser mi voluntad que por mi fallecimiento se ponga la casa i chacara en administracion, para que con sus productos el dicho mi albacea redima las pensiones con que ámbas fincas se hallan gravadas; i, hasta tanto que se verifique hallarse libres de toda pension, no puedan entrar al goce del vínculo i su posesion los llamados en la anterior cláusula, manteniendo en la de la chacara a don José Beltran, hasta en tanto se cumplen las enunciadas redenciones. I, para cumplir i pagar este poder i el testamento que

en su virtud se otorgare, mandas i legados en él contenidos, se nombre, que yo le nombro, dicho señor doctor don José de Traslaviña por mi albacea, tenedor de bienes i ejecutor de mis disposiciones, con el poder de albaceazgo en derecho necesario, para que use de él todo el tiempo que necesitare i hubiere menester, aunque sea pasado el término fatal que el derecho dispone; i, en el remanente que quedare de todos mis bienes, deudas, derechos i acciones i futuras sucesiones, instituya, que yo instituyo, por mi único i universal heredero al poseedor que fuere del vínculo, para que todos éstos se agreguen a él, para su mayor aumento del mencionado vínculo i mayorazgo. Con lo cual revoque, que yo revoco i anulo i doi por ningunos i ningun valor ni efecto, otros cualesquiera testamentos, poderes, codicilos, memorias para testar i últimas disposiciones que ántes de ésta haya fecho i otorgado, por escrito o de palabra, para que no valgan ni hagan fé en juicio ni fuera de él, salvo el presente poder i el testamento que en su virtud se otorgare, que se ha de guardar, cumplir i ejecutar por mi última i final voluntad, en cuyo testimonio lo otorgo en esta ciudad de Santiago de Chile, en treinta días del mes de mayo de mil setecientos setenta i ocho años. I el señor otorgante, a quien yo el presente escribano doi fé que conozco, i que al parecer está en su acuerdo natural, aunque mui aquejado del accidente de que adolece, así lo otorgó, i no firmó por no poder. A su ruego lo hizo uno de los testigos, que lo fueron presentes, llamados i rogados, el doctor don Juan Alvarez, presbítero don Diego de Echeverría i don Francisco Gómez González. A ruego del señor otorgante, *Diego de Echeverría, Francisco Gómez González, Juan Alvarez*. —Ante mí, *Francisco Borja de la Torre*, escribano público». —Por tanto, en ejecucion i cumplimiento de lo mandado, i en conformidad de la espresa voluntad del fundador, otorga, por el tenor de la presente carta, que instituye, funda i erije el mencionado vínculo i mayorazgo, en la forma i manera siguiente. *Primeramente*, vincula i declara por afectos a este mayorazgo el sitio i casas de esta ciudad que quedaron por fin i muerte del predicho señor don Juan, con todo lo edificado i plantado en ellos, que lindan por el sur con casas de doña Margarita Fuentes, calle real de por medio, i por el costado del oriente con las casas del gobernador de Valdivia don Pedro Gregorio de Echeñique, calle real de por medio; por el del norte, con el colejio Seminario, i por el poniente, con casas de doña Manuela de Ovalle; las cuales se hallan cuatro cuadras distantes de la Plaza Mayor de esta ciudad, para el poniente. *Item*, agrega al

mismo vínculo i mayorazgo el menaje i demas muebles i semovientes que se encontraron en las referidas casas, todo lo que se halla prolijamente inventariado i tasado, con las solemnidades dispuestas por derecho, segun se comprueba por los inventarios i tasaciones que se hallan a fojas del registro del presente escribano, del corriente año de mil setecientos setenta i ocho. *Item*, declara igualmente por afecta a este vínculo i mayorazgo la chacara que quedó por fallecimiento del nominado señor don Juan, la cual se halla sita en el pago de Ñuñoa, i linda por la parte del sur, con el camino real que va a la dicha capilla de Ñuñoa; por el oriente, con la chacara de los herederos de don Pablo Cabrera; por el norte, con hijuelas de los Valles, del padre maestro frai Juan de Covarrúbias i de don Francisco Navarro Boláñez; i por el poniente, con la chacara que fué del reverendo padre maestro frai Fernando de Ureta i con la de los Galindos; con todo lo edificado i plantado en ella. Cuyas dos fincas hubo el fundador por herencia de la señora doña Agustina Alvarez de Uceda, su lejítima mujer, segun testamento otorgado ante don Juan Bautista de Borda, escribano de cámara, su fecha treinta i uno de diciembre de mil setecientos sesenta i un años, habiendo agregado el fundador dos suertes de tierras, que compró a don Anastasio Valles i Lisperguer, por escritura otorgada ante don Santiago de Santibáñez, escribano público, su fecha en veintiuno de octubre de mil setecientos cincuenta i cuatro años, i a don Pablo Cabrera i a doña María Josefa Villamil, su mujer, por escritura otorgada en quince de julio de mil setecientos cincuenta i dos años, ante dicho Borda, con mas el beneficio de una acequia i toma de agua sola, que se le concedió por merced que, con precedente informe del procurador de ciudad, cabildo i rejimiento de esta ciudad, le hizo el excelentísimo señor gobernador de este reino don Domingo Ortiz de Rozas, en diecisiete de julio de setecientos cincuenta i cuatro años. *Item*, declara por afectos al predicho vínculo i mayorazgo todos los aperos, muebles i semovientes que asimismo se hallaron en la espresada chacara, los cuales se individualizaron en los citados inventarios que se formalizaron de todos los predichos bienes. *Item*, se agregan al referido vínculo todas las dependencias activas i todos los derechos i acciones que quedaron por fallecimiento del fundador, en ejecucion i cumplimiento de lo ordenado en su última disposicion, los cuales derechos i acciones se hallan individualizados en los mismos inventarios, con mas el importe de los frutos que se hallaron exis-

tentes, de que se hace igual especificacion en el inventario. *Item*, declara que, así las casas de esta ciudad, como la mencionada chá-cara, son libres de censo, obligacion, empeño e hipoteca, tácita ni espresa, que no la tienen por hallarse enteramente redimidas todas las pensiones que sobre ellas cargaban, cuyos respectivos comprobantes de chancelaciones i redenciones fueron judicialmente presentados ante el señor maestro de campo don Francisco Javier Valdes, alcalde ordinario de esta ciudad, quien en vista de ellos declaró que ámbas fincas habian obtenido redencion i plenísima liberacion de todo gravámen, como se convence por el escrito i proveido insertos en este instrumento. *Item*, que los dichos bienes sean perpetuamente vinculados e inajenables, indivisibles, que no se puedan ceder, renunciar ni prescribir, aunque sea por prescripcion inmemorial, ni se puedan vender, ni enajenar, trocar, ni cambiar, hipotecar, empeñar, ni acensuar, ni arrendar por largo tiempo, en todo ni en parte, aunque la enajenacion sea por causa de dote, arras o alimentos, o para redimirse el poseedor, a sí o a otros, de cautiverios, ni por causa pública ni piadosa, ni por via de contrato, ni última voluntad, aunque sea por mayor utilidad del mayorazgo, ni por causa voluntaria ni necesaria, de cualquier calidad que sea, pensada o no pensada, aunque sea teniendo para ello facultad real de su Majestad; i que, por el mismo caso que cualquiera de los poseedores de este mayorazgo hiciere lo contrario, o tratare de hacerlo, o impetrare facultad de su Majestad para ello, o usare de ella, siéndole concedida por su Majestad, aunque sea de su propio motu lo que hiciere, sea en sí ninguno, i la sucesion de dicho mayorazgo pase al siguiente en grado, como si el sucesor i poseedor hubiese muerto naturalmente. *Item*, si alguno de los dichos sucesores, lo que Dios no quiera, cometiere delito de herejía o crimen de lesa majestad, u otro cualesquier por donde pueda perder el dicho mayorazgo, que por el mismo hecho que lo cometiere o tratare de cometer suceda el siguiente en grado, así en la posesion como en la propiedad i usufructo, de manera que por razon de los dichos delitos no pueda suceder ni suceda en los dichos bienes ni en parte de ellos la cámara i fisco de su Majestad, ni en usufructo ni en propiedad ni en otra manera alguna, porque segun la mente i espíritu del fundador los que hubieren de suceder en este mayorazgo han de ser católicos cristianos, obedientes a la santa iglesia romana, i fieles i leales vasallos de su Majestad, i los que no lo fueren o dejaren de serlo se declaran por escludidos de la sucesion un dia ántes

de haber perpetrado los enunciados crímenes. *Item*, por ser conforme a la conservacion i perpetuidad de este vínculo, a que propendió el fundador, se declara que, si alguno de los sucesores en él naciere loco o mentecato, o mudo i sordo juntamente, o le sobrevinieren las dichas enfermedades o cualesquiera de ellas despues de nacido, ántes que suceda en este mayorazgo, que en tal caso el que tuviere los dichos defectos no suceda ni pueda suceder en él, i pase la sucesion al siguiente en grado, siendo las dichas enfermedades perpetuas; pero, si, despues de haber sucedido en el dicho mayorazgo, le sobreviniesen algunas de las dichas enfermedades, mando que por ellas no sea escludido ni privado de la sucesion de él, contribuyéndosele al que naciere con aquellos defectos, o los tuviere ántes de haber sucedido, los alimentos necesarios por el siguiente en grado. *Item*, con el mismo fin i objeto, se declara que no puedan suceder en este mayorazgo los relijiosos ni relijiosas de cualesquier relijion que sean; pero sí podrán ser sucesores en él los canónigos, i demas clérigos seculares, aunque sean sacerdotes, i tambien los caballeros de cualesquiera órden que sean, aunque sean profesos. *Item*, que, pasando este mayorazgo de un sucesor a otro, aunque sea del primero en el segundo llamado por el fundador o en los demas, ninguno de los dichos llamados o sucesores de ellos pueda sacar cuarta falsidia ni trebeliánica, ni otra cosa alguna por razon de la restitution. *Item*, es condicion que todos los llamados en este mayorazgo, cada uno en su tiempo, ha-de ser obligado, a los seis meses de haber sucedido en él, hallándose en este reino, a hacer inventario solemne, jurado i jurídico ante escribano de todos los bienes de él i de las escrituras e instrumentos de la pertenencia i lejitimacion de ellos, el cual se ha de escribir en protocolo de escrituras, poniendo por principio traslado auténtico de esta fundacion, para que en todo tiempo conste de ella i de los bienes de este mayorazgo, i se eviten pérdidas i extravíos de papeles e instrumentos. *Item*, lo acrecentado en los bienes de este vínculo en cualesquiera manera siga en todo la naturaleza del mismo mayorazgo principal, i que, si alguna cosa se deteriorare o disminuyere por culpa del sucesor, sean obligados a pagarlo sus herederos, aunque la deterioracion haya sucedido por culpa leve del poseedor i no haya habido en ello dolo ni lata culpa; i, en el evento de que la mala conducta del actual poseedor ocasione la deterioracion i lapidacion de los bienes de este mayorazgo, en este caso, justificada que sea su mala administracion, pasará la sucesion al siguiente en grado. *Item*, que, si el poseedor

del mayorazgo hiciere mejoramientos en plantas o edificios, u otro alguno, sobre los bienes asignados a este vínculo, como acequias, cercas, molinos, para efecto de aumentar los frutos i rentas, que por el mismo hecho queden los dichos aumentos i mejoras agregados i pertenecientes al dicho mayorazgo i comprendidos en sus disposiciones i condiciones. *Item*, que luego como sucediere en este mayorazgo cualesquiera de los llamados a la sucesion, que, ántes que tome i aprehenda la posesion, sea obligado a hacer pleito homenaje, segun fuero de España, en manos de una persona que sea caballero hijodalgo, de cumplir i guardar todas las cláusulas i condiciones en él contenidas. I, no lo cumpliendo, demas de las penas en que incurre, i de ser escludido de la sucesion, incurra en las que caen los caballeros hijosdalgo que no guardan sus pleitos homenajes. *Item*, que todos los sucesores en este mayorazgo, así varones como hembras, han de ser obligados a casar con personas nobles i cristianos viejos, de limpia i casta jeneracion, i nó descendientes de negros, mulatos ni esclavos, ni que esten infamados con ningun jénero de infamia, ni descendientes de moros, indios ni recien convertidos a nuestra santa fe católica, ni castigados por el santo oficio ni otro tribunal, ni que hayan seguido alguna secta u opinion condenada por la santa iglesia católica romana; i cualquiera que se casare con persona que no fuere de estas calidades no pueda suceder en este mayorazgo, ni sus descendientes, aunque alegue ignorancia, ni menor edad, o que estaban casados ántes de llegar el caso de suceder en él. I, aun estando en la posesion, cometiendo algun delito por el cual no puedan ejercer actos de nobleza o limpieza, se declaran escludidos i a sus descendientes, como si no fueran llamados ni hubiesen sucedido en él. *Item*, por ser conforme a la conservacion, lustre, alivio i utilidad de los sucesores de este vínculo, a que propendió el fundador, se declara que todos los sucesores en este mayorazgo, cada uno en su tiempo, han de ser obligados a mantener corrientes los oratorios de casa i chácara, con el privilegio de ver altares privilegiados, i con sus licencias correspondientes, para poder celebrar en ellos el santo sacrificio de la misa; i todas las que en dichos oratorios se dijeren han de ser aplicadas precisamente, como desde ahora yo las aplico, por el alma del fundador i ánimas de los que hubiesen poseido este vínculo, i de las del purgatorio que fueren del mayor agrado de Dios i de nuestra mayor obligacion, a que precisamente me obligo yo i preciso a todos mis sucesores a que lo cumplan inviolablemente, sobre

cuyo particular les encargo la conciencia. *Item*, es condicion que todas las condiciones i declaraciones de esta fundacion se han de cumplir i ejecutar inviolablemente, como suenan en su sentido literal, sin podérseles dar otra interpretacion ni declaracion, i sin que se pueda decir ni alegar que las dichas condiciones i declaraciones fueron rigurosas i penales, i puestas mas por conminacion que con ánimo i voluntad deliberada de que se cumpliesen, porque segun el espíritu i mente del fundador deben guardarse, cumplirse i ejecutarse segun i como en ellas se contienen. I, bajo de estos vínculos i firmezas, en conformidad de la espresa voluntad del mismo fundador, me declaro yo el otorgante por primer llamado al goce i posesion del dicho vínculo, i por mi fallecimiento a mis hijos i descendientes, si los tuviere, prefiriendo el mayor al menor i el varon a la hembra, conforme a las leyes de la sucesion de los mayorazgos de Castilla. I, acabada i estinguida que sea esta línea, se declara deber entrar a su goce i posesion don Juan Francisco Ruiz de Balmaceda, i por su fallecimiento sus hijos i descendientes, guardando el mismo órden de las leyes de la sucesion; i, acabada i estinguida que sea en el todo esta línea i descendencia, se declara deber entrar al mismo goce i posesion los parientes del fundador, por el mismo órden, prefiriendo los mas próximos a los mas remotos. Todos los cuales i cada uno de ellos deberán literalmente cumplir i observar lo dispuesto en esta fundacion, que ha de ser perpetuamente inviolable en todas i cada una de las condiciones antedichas, para todo lo cual dió el otorgante poder cumplido a las justicias de su Majestad para que les compelan i apremien por todo rigor de derecho, como por sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada. I así lo otorgó i firmó, siendo presentes por testigos el maestro de campo don Nicolas de la Cerda, el licenciado don Francisco de Cisternas, abogado de esta real audiencia, i Agustin Diaz. —*Pedro Fernández Balmaceda*.—Ante mí, *Francisco Borja de la Torre*, escribano público i real.

